

Proyecto de Estatutos del Consejo de la Comunicación, A.C.

Septiembre 2009

Capítulo Primero

De la Denominación, Objeto, Misión, Visión, Objetivos, Duración y Domicilio

Artículo Primero.- El día 22 de diciembre de 1959, se constituyó el Consejo Nacional de la Publicidad, A.C. Asimismo, mediante Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada el día 25 de octubre del 2001, se resolvió modificar su denominación por la del Consejo de la Comunicación, A.C. Mediante Asamblea Extraordinaria de Asociados, celebrada el 23 de septiembre de 2009, se resolvió modificar íntegramente estos estatutos para quedar como se establece en el presente documento.

Artículo Segundo.- Es objeto del Consejo de la Comunicación, A.C. (el “Consejo”), con exclusión absoluta de toda intención de lucro, coordinar y en su caso representar en materia de comunicación, a los organismos que lo integran ante la sociedad mexicana e internacional, así como ante el Estado, con objeto de que la comunicación en sentido amplio, y la publicidad, se vean como instrumentos nacionalistas para el desarrollo del País y para que como organismos privados reciban el reconocimiento de la sociedad. El Consejo podrá realizar todas las actividades necesarias que permitan las leyes para obtener fondos y adquirir un patrimonio que permita realizar su misión, visión y objetivos de modo permanente; realizar todos los actos jurídicos necesarios para el logro de los objetivos del Consejo; y establecer, cuando sea conveniente, oficinas, agencias o delegaciones en cualquier lugar de la República Mexicana, las cuales deberán ajustarse en todo a la filosofía, objetivos, estatutos y reglamentos del Consejo.

Artículo Tercero.- Con base en su objeto, la misión del Consejo es ser la voz de las empresas, al servicio de Las Grandes Causas Nacionales y su visión será llegar a ser un promotor relevante y permanente de ideas, valores, actitudes y costumbres que construyan una mejor sociedad. Los objetivos del Consejo serán la representatividad, integración, relevancia e impacto, los cuales se expresan de la siguiente manera:

Representatividad: ser la voz de las empresas, a través de los medios de comunicación.

Integración: sumar a los diferentes actores de la industria de la comunicación con el fin de contribuir a su desarrollo y crecimiento, así como para el bienestar del País.

Relevancia: ser factor decisivo de cambio en la sociedad.

Impacto: maximizar la rentabilidad social de los recursos invertidos.

Las Grandes Causas Nacionales se alcanzarán a través de:

1. Crear, desarrollar y difundir campañas en beneficio del País;
2. Promover, apoyar y defender los intereses de la comunidad publicitaria y de la industria de la comunicación constituida, entre otros, por anunciantes, medios y publicistas;
3. Impulsar la actividad publicitaria y de la comunicación como factor decisivo en el desarrollo económico del País;
4. Contribuir al conocimiento y reconocimiento de la importancia de los medios de comunicación en general, en la sociedad;
5. Coadyuvar con el Consejo Coordinador Empresarial en lo particular, y con los distintos organismos empresariales en lo general, en la difusión de la importancia e ideología del sector privado;
6. Coadyuvar en la elaboración de leyes y reglamentos que afecten al quehacer de la comunicación en lo general, y de la publicidad en lo particular, así como intervenir en su correcta interpretación y cumplimiento;
7. Apoyar la autorregulación publicitaria y la correcta aplicación de la ética publicitaria;
8. Sostener el principio de la libertad de expresión comercial;
9. Realizar con imparcialidad estudios de mercado que resulten de interés a la comunidad publicitaria y la industria de la comunicación;
10. Coordinar eventos que resulten de interés al sector de la comunicación;
11. Coordinar las campañas de contenido social que promuevan organismos de la sociedad;
12. Agrupar y buscar la participación de las principales empresas de México, así como de la industria de la comunicación, para convertirse en vínculo de comunicación entre los empresarios y la sociedad;
13. Identificar y validar con los Asociados del Consejo los temas relevantes que se difundirán en las campañas;

14. CONTRIBUIR A LA UNIDAD Y RECONOCIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE LA COMUNICACIÓN COMO UN FACTOR DECISIVO EN EL DESARROLLO DEL PAÍS. (ES IMPORTANTE YA QUE ES UNO DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO)

14. Sustentar la relevancia de los contenidos propuestos para las campañas a través de análisis, diagnósticos, debates, foros y estudios;
15. Incorporar contenidos de alto valor social, que puedan ser considerados por todos los actores como Las Grandes Causas Nacionales, y desarrollar las estrategias de comunicación y acción para traducirlos en campañas;
16. Incrementar el alcance de las campañas sumando a todos los medios y herramientas de comunicación disponibles;
17. Desarrollar y promover alianzas con instituciones, organismos de gobierno, asociaciones civiles, escuelas y universidades, para coadyuvar al objetivo de las campañas;
18. Establecer objetivos de rentabilidad social general en el presupuesto de operación del Consejo, así como establecer objetivos de rentabilidad social para cada campaña y línea de trabajo; y
19. Elaborar estados de resultados del Consejo por periodo y para cada campaña y línea de trabajo, considerando como utilidad la rentabilidad social, es decir inversión en valor económico de los recursos dedicados frente al valor obtenido en impacto sobre ideas, valores, actitudes y costumbres de los mexicanos.

La misión, visión y objetivos antes descritos serán de carácter irrevocable **(AL INCLUIR IRREVOCABLE PUEDE TENER ALGUNA REPERCUSIÓN PARA EL FUTURO? ES DECIR POSTERIORMENTE SE PUEDEN MODIFICAR?)** y en su consecución, el Consejo se sujetará invariablemente a los siguientes principios:

1. Será la asociación voluntaria de la comunidad publicitaria e industria de la comunicación;
2. Mantendrá una absoluta independencia, autonomía y libertad para su quehacer cotidiano y alcance de sus objetivos;
3. No tendrá propósitos políticos ni religiosos;

4. No realizará campañas de interés particular alguno;
5. Ante todo buscará como fin el beneficio auténtico a favor de México; y
6. Se conducirá como un órgano democrático para la toma de decisiones y logro de su misión, visión y objetivos.

Artículo Cuarto.- El Consejo será autónomo en sus trabajos y estará constituido por Asociados que serán las personas físicas o morales, cuya afiliación acepte la Asamblea, con carácter de Patrono, Asociado Activo, Coasociado o Asociado Honorario.

Artículo Quinto.- El plazo de duración del Consejo será de 99 años, que se computarán desde la fecha de su constitución.

Artículo Sexto.- El domicilio del Consejo será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de poder establecer las oficinas, agencias o delegaciones, que se crean convenientes, en cualquier lugar de la República Mexicana.

Capítulo Segundo

De la Renuncia de los Derechos de los Extranjeros

Artículo Séptimo.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo posterior, adquiera un interés o participación en el Consejo, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, y se entenderá, que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación. **MEXICANA?**

Capítulo Tercero

De los Asociados; Derechos y Obligaciones

Artículo Octavo.- Para ser Asociado del Consejo se deberá de contar con reconocido prestigio y reputación, y ser personas o entidades que estén acordes con la misión, visión y objetivos del Consejo, y sin existir conflicto de intereses con éstos.

Sólo podrán ser Patronos del Consejo, aquellas personas físicas o morales nombradas como tales por la Asamblea, que protesten dicho nombramiento, y que cumplan con las aportaciones y/o cuotas económicas y/o en especie, previamente determinadas por la Asamblea. Los Patronos integrarán el Patronato, órgano que tendrá las funciones y responsabilidades que se describen en estos estatutos.

Sólo podrán ser Asociados Activos, las instituciones gremiales vinculadas con la actividad publicitaria o de la comunicación que cumplan con las aportaciones y/o cuotas en efectivo y/o en especie, previamente determinadas por la Asamblea, así como la aportación de tiempo, espacios publicitarios, talento, experiencia, consejos, opiniones, servicios técnicos o profesionales que favorezcan el logro de la misión, visión y objetivos del Consejo

Serán Coasociados, todas aquéllas personas físicas o morales vinculadas directa o indirectamente con la actividad de la publicidad o de la comunicación, cuyo nombramiento sea propuesto por el Presidente del Consejo, el Patronato o el Presidente Ejecutivo, aceptado por el Comité Directivo y ratificado definitivamente por la Asamblea. ~~Será requisito indispensable que el Coasociado haya cumplido con el pago de la aportación y/o cuota establecida por la Asamblea.~~

LOS COASOCIADOS NO PAGAN CUOTA, EJEMPLO PRICEWATERHOUSE&COOPERS. PROPONGO QUITAR ESTA ORACIÓN.

Serán Asociados Honorarios aquellas personas físicas o morales que por razón de su actividad o naturaleza, desarrollen una labor de creación o difusión de campañas publicitarias o de comunicación, ya sea a nivel nacional o internacional, o que realicen actividades que coadyuven o enriquezcan la misión, visión y objetivos del Consejo. ~~Deberán cumplir con el pago de sus aportaciones y/o cuotas puntualmente, las cuales determinará previamente la Asamblea.~~ **LOS ASOCIADOS HONORARIOS NO PAGAN CUOTA, EJEMPLO CRUZ ROJA O CEMEFI. PROPONGO QUITAR ESTA ORACIÓN**
Todo ex Presidente del Consejo tiene derecho a ser Asociado Honorario.

Artículo Noveno.- Queda a juicio de la Asamblea la admisión, rechazo o separación temporal o definitiva de los Asociados. El Comité Directivo podrá proponer a la Asamblea la admisión, rechazo o separación temporal o definitiva de cualquier Asociado, cuya decisión final sobre cada caso será facultad exclusiva y definitiva de la Asamblea.

Artículo Décimo.- La Asamblea fijará anualmente el importe de las diversas aportaciones y/o cuotas que deberán cubrir todos los Asociados. Las aportaciones y/o cuotas se destinarán para la operación, y cumplimiento del objeto, misión, visión y objetivos del propio Consejo y con el remanente se buscará obtener, sin riesgo, un rendimiento que posteriormente sea dirigido al sostenimiento y cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consejo, a fin de garantizar su permanencia y existencia.

Las aportaciones y/o cuotas deberán quedar cubiertas dentro de los 2 (dos) primeros meses de cada año, siendo causa de separación de un Asociado la falta de pago de las mismas. La Asamblea también podrá a su elección recibir y computar las aportaciones y/o cuotas en especie.

El pago puntual de las aportaciones y/o cuotas es indispensable para el pleno ejercicio de los derechos de los Asociados.

Artículo Décimo Primero.- Los fundadores del Consejo, y en lo sucesivo los nuevos Asociados que ingresen a él, convienen expresamente en que no tendrán derecho alguno a la devolución del importe de sus aportaciones ni a remanentes en caso de que se separen, sean separados o fallezcan. La calidad de cada uno de los Asociados es intransferible, los acreedores de los Asociados y sus herederos no podrán alegar derecho alguno al patrimonio del Consejo, ni a remanentes en caso de disolución. Ningún Asociado tiene derecho sobre las cuotas y/o aportaciones entregadas y en ningún caso podrán otorgarse beneficios sobre el superávit o remanente distribuible a persona física o moral alguna, salvo que se trate en este último caso, de alguna o algunas de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles a que se refiere el Artículo Cuadragésimo Octavo de estos estatutos, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo establecido en este Artículo es de carácter irrevocable.

Capítulo Cuarto

Del Patrimonio del Consejo

Artículo Décimo Segundo.- El patrimonio del Consejo lo constituyen:

1. Todas las aportaciones y/o cuotas ordinarias y extraordinarias, económicas o en especie que se reciban;
2. Las aportaciones y donativos que bajo cualquier título se reciban; en la inteligencia de que en caso de recibir en calidad de donativo una aportación de cualquier persona física o moral, este hecho no se considerará como que el donante tenga necesariamente la calidad de Asociado y los derechos y obligaciones inherentes al mismo;
3. Los bienes y derechos de cualquier naturaleza y concepto, adquiridos o que lleguen a pertenecer al Consejo; y
4. Los rendimientos y frutos de cualquier clase que produzcan los bienes y derechos del Consejo o deriven de sus actividades.

Todos los bienes y derechos que integren el patrimonio del Consejo serán destinados, de acuerdo a estos estatutos, a la realización de su objeto social, y al sostenimiento del Consejo, siendo de carácter irrevocable esta estipulación.

Capítulo Quinto

De la Administración y Gobierno del Consejo

Artículo Décimo Tercero.- El Consejo estará conformado por los siguientes órganos: la Asamblea de Asociados, el Comité Directivo, el Patronato, la Comisión Consultiva, el Comité Asesor, la Comisión de Postulaciones, y ~~de aquellas Comisiones de Estrategia~~ **PROPONGO QUE LAS COMISIONES DE ESTRATEGIA NO SE INCLUYAN EN LOS ESTATUTOS COMO UN ORGANO DE GOBIERNO**

(PIENSO QUE NO DEBERÍAMOS DE ATARNOS A QUE CADA CAMPAÑA NECESARIAMENTE TENGA UNA COMISIÓN DE ESTRATEGIA, POR LO CUAL TAL VEZ NO ES NECESARIO ABRIR UN CAPITULO PARA ESTE PUNTO Y ÚNICAMENTE MENCIONARLO EN LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO, EN EL ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO Y DENTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN, QUE ES UN SISTEMA INTERNO, INCLUIR ESTOS PUNTOS, PERO NO DEJARLO EN ESTATUTOS

y la Comisión de Vigilancia.

Capítulo Sexto

De la Asamblea de Asociados

Artículo Décimo Cuarto.- La potestad suprema del Consejo reside en la Asamblea de Asociados, siendo obligatorias sus resoluciones aún para los ausentes y disidentes, lo mismo que para todos los demás miembros del Consejo en lo que les concierne.

Artículo Décimo Quinto.- La Asamblea de Asociados estará integrada por todos los Asociados que reúnan esa calidad en términos de los Artículos Cuarto, Octavo, Noveno y Décimo de estos estatutos, y estén en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones sociales. Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados. Las funciones de la Asamblea de Asociados serán, entre otras:

1. Elegir al Presidente del Consejo quien será la misma persona que funja como el Presidente del Comité Directivo, el Patronato, la Comisión Consultiva y el Comité Asesor;
2. Fijar las distintas aportaciones y/o cuotas que deberán cubrir los Asociados;
3. Conocer y otorgar su aprobación o modificar los informes que rinda el Comité Directivo y sus funcionarios;
4. Reformar los estatutos sociales; **EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS HABLA TAMBIÉN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS, EN QUE TIPO DE ASAMBLEA DEBERÍA DE REFORMARSE LOS ESTATUTOS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA O EN AMBAS? VER ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**

5. Aprobar los programas y presupuestos globales de operación del Consejo; y
6. Tratar los demás asuntos que le corresponden de conformidad con estos estatutos.

Artículo Décimo Sexto.- Las resoluciones de la Asamblea, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Asociados presentes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

Artículo Décimo Séptimo.- Cada Asociado gozará de un voto en las Asambleas. Los Asociados tendrán derecho a ser representados en sus ausencias de las Asambleas por un representante expresamente designado para el caso por medio de carta poder, la cual deberá ser recibida por el funcionario que fungirá como escrutador de la Asamblea, al inicio de la celebración de la Asamblea de que se trate.

Artículo Décimo Octavo.- Los Asociados no votarán en las decisiones en que se encuentren directamente interesados ellos y/o sus cónyuges, ascendientes, descendientes o parientes colaterales, hasta el segundo grado, o bajo cualquier otra limitación que estipulen las leyes aplicables.

Artículo Décimo Noveno.- La Asamblea Ordinaria de Asociados se reunirá dentro de los ~~dos~~ **PODRÍA SUPRIMIRSE EL “DOS”?** primeros meses de cada año, y se ocupará de los siguientes asuntos:

1. Elegir al Presidente del Consejo, o en su caso, ratificar su nombramiento;
2. Conocer, discutir, aprobar o modificar el balance general, relativo al ejercicio social anterior, después de oír el informe del Presidente del Comité Directivo y de la Comisión de Vigilancia;
3. Resolver en definitiva sobre la admisión y exclusión de cualquier Asociado, el cual podrá ser propuesto o invitado previamente por el Comité Directivo;
4. Resolver sobre premios o menciones a personas físicas o morales, que se hubiesen distinguido en el medio de la publicidad o de la comunicación;
5. Fijar las aportaciones y/o cuotas que deban cubrir los Asociados;
6. Examinar si se cumplen fielmente el objeto, misión, visión y objetivos del Consejo;
7. Determinar la creación de una reserva legal del patrimonio del Consejo, la cual se constituirá en los porcentajes que la propia Asamblea considere;
8. Tomar medidas para engrandecer la labor del Consejo; y

9. Los demás asuntos que deriven de la misión, visión, objetivos y estatutos del Consejo.

Artículo Vigésimo.- Aparte de la Asamblea Ordinaria de Asociados a que se refiere el Artículo Décimo Noveno anterior, la Asamblea de Asociados se reunirá cuantas veces sea necesario y será convocada por el Presidente del Consejo, por el Comité Directivo, por la Comisión de Vigilancia, o cuando estos últimos tres organismos sean requeridos por al menos el 5% (cinco por ciento) de los Asociados, para celebrar la correspondiente Asamblea. En este último caso, si el Presidente del Consejo, el Comité Directivo o la Comisión de Vigilancia no hicieren la convocatoria respectiva dentro del término de 30 (treinta) días naturales, la hará en su lugar un juez de lo civil competente, a petición de dichos Asociados, según establece el Artículo 2675 del Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo Vigésimo Primero.- Las Asambleas se convocarán por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, por circular dirigida a todos los Asociados, al domicilio o correo electrónico que tengan registrados en el Consejo.

Artículo Vigésimo Segundo.- Para que una Asamblea se considere legalmente instalada en primera convocatoria, será necesaria la presencia de más de la mitad de los Asociados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo Vigésimo Tercero.- Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo anterior, las Asambleas Extraordinarias que resuelvan sobre la disolución o liquidación del Consejo, así como respecto la modificación de estatutos **EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS HABLA TAMBIÉN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS, EN QUE TIPO DE ASAMBLEA DEBERÍA DE REFORMARSE LOS ESTATUTOS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA O EN AMBAS? VER ARTICULO DÉCIMO QUINTO PUNTO 4** y fusión con otras entidades de objeto similar, pues en estos casos será necesaria la presencia de las $\frac{3}{4}$ (tres cuartas) partes de los Asociados, en primera convocatoria, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Si en el día y hora fijados en la convocatoria para una Asamblea no hubiera quórum, se emitirá una segunda convocatoria bajo los términos previstos en el Artículo Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de estos estatutos, y si no hubiera quórum, se emitirá una tercera convocatoria con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la celebración de la misma. En caso de Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, celebradas en tercera convocatoria, se considerarán legalmente instaladas con cualquiera que sea el número de Asociados que concurran y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo Vigésimo Quinto.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo, en su defecto, el Comité Directivo nombrará a uno de los miembros pertenecientes al Comité Asesor; a falta de ellos, la Asamblea será presidida por la persona que designen los concurrentes a la Asamblea.

Capítulo Séptimo

Del Comité Directivo

Artículo Vigésimo Sexto.- El Consejo será administrado, gobernado y legalmente representado por el Comité Directivo, que estará conformado por los siguientes miembros ex-oficio que podrán ser los representantes de primer nivel directivo de las siguientes cámaras y/o asociaciones y/o los presidentes de las siguientes instituciones:

1. El Presidente del Consejo, quien presidirá el Comité Directivo.
2. Asociación Mexicana de Agencias de Publicidad, A.C.
3. Asociación Nacional de la Publicidad, A.C.
4. Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión.
5. Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.
6. Asociación de Editores de Periódicos Diarios de la República Mexicana, A.C.
7. Asociación Mexicana de Publicidad Exterior, A.C.
8. Consejo Coordinador Empresarial.
9. Asociación de Bancos de México, A.C.
10. Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C.
11. El Vicepresidente del Patronato del Consejo.
12. 2 (dos) representantes del Patronato del Consejo.
13. El ex Presidente Inmediato Anterior.

Asimismo podrán ser miembros del Comité Directivo:

1. 1 (un) representante de la iniciativa privada que aglutine los intereses de los empresarios del Norte del País o resida en el Norte del País, y que sea invitado por el Presidente del Consejo.
2. 1 (un) representante de la iniciativa privada que represente los intereses de los empresarios del Sur del País o resida en el Sur del País, y que sea invitado por el Presidente del Consejo.
3. El Presidente Ejecutivo.

Los miembros ex-oficio tendrán derecho a ser representados en sus ausencias en las sesiones del Comité por un representante expresamente designado para el caso por medio de carta poder, la cual deberá ser entregada en original previamente al Escrutador o Secretario de dicha sesión.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Los cargos dentro del Comité Directivo, serán los siguientes:

1. 1 (un) Presidente, que será el Presidente del Consejo y que durará en su cargo 1 (un) año, que se computará a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelecto hasta por un periodo más de igual duración.
2. Los miembros mencionados en el Artículo Vigésimo Sexto de estos estatutos, que serán a su vez considerados como Vicepresidentes del Consejo y de los cuales los nombramientos de Tesorero y Secretario, serán designados por el Presidente quienes durarán en su cargo 1 (un) un año y podrán ser reelectos hasta por un periodo más de igual duración.

Artículo Vigésimo Octavo.- El Comité Directivo deberá reunirse una vez cada 6 (seis) **ANTES ESTABA 3 MESES, PROPONGO QUE SIGA 3** meses, cuando menos. Será convocado por su Presidente, quien presidirá sus sesiones, actuando siempre con el Secretario, mismo que formulará el acta correspondiente. En caso de ausencia del Secretario, el Presidente nombrará a otro Secretario suplente.

La reunión del Comité Directivo se realizará mediante convocatoria, la cual deberá contener el Orden del Día de los asuntos a tratar. Dichas convocatorias podrán realizarse por conducto de la Presidencia Ejecutiva del Consejo, con una anticipación de por lo menos, 3 (tres) días naturales a la fecha señalada para la reunión.

Habrá quórum legal cuando concurran la mitad más uno de los miembros del Comité Directivo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo Vigésimo Noveno.- El Comité Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Tendrá todas las atribuciones y facultades legales y de gobierno otorgadas por la Asamblea;
2. Tendrá la facultad última de aprobar o no las campañas del Consejo;
3. Propondrá y aprobará planes y programas de trabajo, presentará iniciativas propias, recibirá iniciativas de los órganos del Consejo, de los Asociados, de personas físicas o morales de la comunidad publicitaria, industria de la comunicación, de otras instituciones y de la sociedad en general, sobre cuestiones o problemas que revistan interés nacional y pudieran ser objeto de una campaña publicitaria del Consejo, para analizarlas y en su caso establecer la viabilidad de realizarlas;
4. Con base en lo anterior, fijará los objetivos que deba tener la campaña que el Consejo lleve a cabo y evaluar los avances y resultados;
5. Será responsable de la operación y administración general del Consejo;
6. Elaborará el presupuesto de administración y operación;
7. Invitará y admitirá en forma provisional a nuevos Asociados que reúnan los requisitos estatutarios, cuya aprobación final la expresará la Asamblea de Asociados;
8. Ejercerá el presupuesto anual de administración y operación;
9. Será el único autorizado para ejercer actos de riguroso dominio, administración, pleitos y cobranzas y títulos de crédito, lo anterior con la amplitud que establece el Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y para actos de cesión de bienes, de acuerdo al Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, y el Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los cuales deberán transcribirse en los testimonios que se otorguen para ejercer estos mandatos;
10. Nombrará al Presidente Ejecutivo **Y/O DIRECTOR GENERAL, (YA QUE CREO QUE SE DEBERÁ DE DEJAR ABIERTO A PODER CONTRATAR UN PRESIDENTE EJECUTIVO Y/O UN DIRECTOR GENERAL** y vigilar su desempeño;
11. Vigilará y proveerá de lo necesario al sistema administrativo interno del Consejo;
12. Auscultará oportunamente el sentir de la comunidad publicitaria y de la industria de la comunicación con el objeto de someter a la consideración **DE LA COMISION**

DE POSTULACIONES Y POSTERIORMENTE de la Asamblea, las personas idóneas para el cargo de Presidente del Consejo;

13. Ejecutará todas las labores encaminadas al cumplimiento del objeto y objetivos del Consejo y vigilará el exacto cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea de Asociados;
14. Propondrá que la Presidencia convoque a la Asamblea de Asociados, cuando ello deba hacerse de manera extraordinaria;
15. Expedirá el Reglamento de Comisión de Honor y Justicia;
16. Interesará a todos los sectores de la comunidad publicitaria e industria de la comunicación para que coadyuven con el Consejo, realizando permanentemente campañas de convencimiento, unidad y acercamiento entre los citados sectores;
17. Organizará y vigilará el funcionamiento de las Comisiones de Estrategia **QUE PUEDAN LLEVAR ACABO EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN;**
18. Creará delegaciones y agencias en cualquier lugar de la República Mexicana;
19. Cuidará el patrimonio del Consejo, procurando que en todos sentidos se incremente;
20. Propondrá y aprobará la creación de distinciones, medallas, diplomas o preseas pertinentes para estimular, premiar, enaltecer y exaltar la actividad publicitaria y de la comunicación de personas físicas o morales y señalará candidatos para tales premios;
21. Buscará ampliar el número Asociados del Consejo;
22. Se responsabilizará de la promoción de patrocinios específicos;
23. Podrá formar e integrar las comisiones que considere convenientes para el cumplimiento de sus funciones;
24. Vigilará que todas y cada una de las campañas mantengan la misión, visión y objetivos del Consejo en su contenido, en el sentido de contribuir al bien común, Las Grandes Causas Nacionales y la generación de valor social agregado para México;

25. Podrá convocar a través de la Asociación Mexicana de Agencias de Publicidad, A.C., (AMAP) a concursar a los miembros de ésta, para elegir la o las agencias que pudiesen desarrollar las campañas del Consejo;
26. Podrá aceptar que otras instituciones o los miembros de éstas colaboren o desarrollen las campañas de comunicación;
27. Informará de forma periódica, a través de la Presidencia Ejecutiva **Y/O DIRECTOR GENERAL** , a todos los Asociados los avances sobre las actividades del Consejo;
28. Aprobará la constitución del Comisión de Postulaciones y de las distintas Comisiones de Estrategia de cada campaña;
29. Resolverá aquellas cuestiones no previstas en estatutos; y
30. En general, realizará todas las labores no encomendadas a otros órganos del Consejo y que persigan la realización del objeto y los objetivos del mismo.

Artículo Trigésimo.- Los miembros del Comité Directivo tendrán las siguientes funciones:

A) Del Presidente:

1. Representar al Consejo con todas las facultades de un apoderado, a cuyo efecto se le otorgará un poder general amplísimo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley; para otorgar o suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, con la amplitud que establece el Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, en sus dos primeros párrafos, los cuales deberán transcribirse en los testimonios que se otorguen para ejercer este mandato. También quedará investido con las facultades que señalan los Artículos 2587 del Código Civil para el Distrito Federal en todas sus fracciones, con excepción de lo relativa cesión de bienes, y 576 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debiendo entenderse que también se citan los numerales correlativos de los Códigos Civiles vigentes en la República Mexicana, de manera enunciativa y no limitativa. El Presidente del Comité Directivo queda facultado para absolver posiciones, interponer y desistirse del juicio de amparo, formular denuncias y querellas penales, otorgar y revocar poderes generales y especiales en favor de terceros, con la limitante de que sólo podrá otorgarlos para actos de administración, pleitos y cobranzas, y para actuar ante toda clase de autoridades laborales y administrativas;

2. Nombrar, durante su gestión, a los asesores de la Presidencia y del Consejo que considere conveniente a efecto de que coadyuven con él en su función y en el cumplimiento de la misión, visión y objetivos del Consejo;
3. Nombrar al o los escrutadores y al Secretario de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de entre los asesores o de aquella o aquellas personas que considere;
4. Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las sesiones de los Comités Directivo, Comité Asesor, ~~en su caso~~ el Patronato, COMISION CONSULTIVA y las Comisiones que éstos integren;
5. Vigilar el desarrollo de los trabajos del Consejo;
6. Coadyuvar al estudio o planeación de los trabajos;
7. Ratificar a los integrantes propuestos por el Patronato para el Comité Directivo;
8. Elegirá de entre los miembros del Comité Directivo a quienes fungirán como Secretario y Tesorero. Para el caso de que el miembro del Comité Directivo que actúe como Secretario no asista a determinada sesión del Comité, el Presidente podrá nombrar un sustituto para suplir dichas funciones en la sesión de que se trate;
9. Ser el principal promotor de Las Grandes Causas Nacionales;
10. Brindar atención a los medios de comunicación y Asociados, a través del acercamiento, información y reconocimiento;
11. Vincularse con actores relevantes, instancias gubernamentales, líderes de opinión, otras asociaciones empresariales y ex Presidentes;
12. Asistir a reuniones locales y nacionales, y participar de manera activa en la solicitud de apoyo con medios de comunicación, Asociados, líderes de opinión, entre otros;
13. Construir y fortalecer las relaciones institucionales del Consejo, así como generar nuevas alianzas con otros actores;
14. Representar al Consejo en los actos oficiales o en reuniones con terceros y/o en su caso designar un representante;
15. Contribuir y brindar apoyo al Consejo con las áreas de la empresa en la que labore, respecto infraestructura humana y recursos materiales;

16. Promover la aportación de cuotas y/o aportaciones e invitar a empresas a formar parte del Patronato, o bien a participar como patrocinadores; y
17. Promover dentro de su empresa, en la medida de sus posibilidades, los temas y campañas que el Consejo este llevando acabo.

Para ser Presidente del Consejo, será necesario:

1. Ser un miembro destacado del sector privado;
2. Ser propuesto por la Comisión de Postulaciones y aprobado por la Asamblea;
3. Su periodo de gestión durará 1 (un) año el cual se computará a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelecto hasta por un periodo más de igual duración;
4. Deberá de representar a una empresa que tenga una actividad sustancial en los medios de comunicación; **COMO PODER HACER MÁS ÉNFASIS EN QUE HACE USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DE LA PUBLICIDAD (ANUNCIANTE)**
5. Deberá ser un líder empresarial importante en nuestro País;
6. Deberá de contar con un poder de convocatoria importante al interior del sector privado, industria de la comunicación, gobierno y organismos de la sociedad civil;
7. Deberá de abstenerse de cubrir intereses personales o particulares;
8. Que haya participado activamente dentro de las actividades del Consejo durante el año inmediato anterior a la fecha de su nombramiento;
9. Su visión personal y empresarial deberá de coincidir o no contrarrestar el objeto, la misión, visión y objetivos del Consejo;
10. Contar con los recursos económicos necesarios para apoyar al Consejo en las necesidades que éste requiera;
11. Contar con buen prestigio y reconocimiento ante la sociedad;
12. Estar involucrado o tener relaciones importantes con la industria de la comunicación en general; y
13. Estar comprometido y convencido de la responsabilidad social de los empresarios.

B) De los demás miembros del Comité Directivo:

1. Por el simple hecho de pertenecer al Comité Directivo, contarán con la calidad de Vicepresidentes del Consejo;
2. Deberán coadyuvar con el Presidente en las funciones de éste o aquellas que les encomiende; y
3. En caso de ausencia del Presidente del Comité Directivo, éste elegirá al Vicepresidente que lo suplirá, quien tendrá temporalmente las mismas facultades de apoderado general que se otorga en estos estatutos al Presidente del Consejo, sólo para dichas suplencias.

C) Del Secretario:

1. Levantar actas de las sesiones de las Asambleas y de los órganos de gobierno del Consejo;
2. Recibir proposiciones y resoluciones e informar al Presidente; y
3. Otras inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo, los estatutos o las leyes correspondientes.

D) Del Tesorero:

1. Custodiar los fondos del Consejo y disponer de ellos, previa autorización del Comité Directivo;
2. Vigilar el cobro de las cuotas, aportaciones y/o donativos;
3. Supervisar que el presupuesto de egresos se ejerza atendiendo los lineamientos originalmente marcados; y
4. Informar periódicamente de los ingresos y egresos, y de la situación de los recursos y obligaciones.

Artículo Trigésimo Primero.- Los miembros del Comité Directivo, podrán ser representados en sus ausencias, siempre y cuando el personal que los reemplace entregue al escrutador y/o al Secretario, carta poder original otorgada y suscrita por el miembro del Comité Directivo ausente, en la cual conste las facultades para representar al ausente en dicha sesión.

Capítulo Octavo

Del Patronato

Artículo Trigésimo Segundo.- El Patronato estará formado por aquellos miembros, sean personas físicas o morales, que con dicho nombramiento los distinga la Asamblea de Asociados. El Patronato tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Promoverá la aportación de donativos para las actividades del Consejo;
2. ~~Las personas que realicen aportaciones de manera inicial al Consejo serán considerados Patronos Fundadores;~~

PONER ESTE PARRAFO DESPUES DE LAS RESPONSABILIDADES

- ~~3. El rendimiento financiero del patrimonio aportado por los Patronos, estará dedicado a solventar los gastos inherentes a la operación del Consejo;~~

PONER ESTE PARRAFO DESPUES DE LAS RESPONSABILIDADES

4. El Patronato vigilará el uso y fin de los recursos;
5. El Presidente del Consejo, también será el Presidente del Patronato durante todo el plazo de su gestión;
6. Los Patronos tendrán la facultad para solicitar fondos a terceros, para acrecentar el patrimonio del Consejo;
7. Tendrá derecho a nombrar un Vicepresidente y dos representantes del Patronato, que participen en el Comité Directivo;
8. Podrá proponer candidatos a la Asamblea para la Presidencia del Consejo de la Comunicación;
9. Tendrá derecho a votar como Asociado en el pleno de la Asamblea;
10. Podrá proponer campañas para la consecución de los objetivos del Consejo; y
11. Recibirá por parte del Presidente Ejecutivo el reporte sobre el uso y fin de los recursos patrimoniales, y eventualmente de los recursos aplicados a la operación.

QUE PARTICIPACION TENDRIA EL PATRONATO EN CUANTO A LA CREACIÓN DE UNA RESERVA LEGAL DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO, ACTUALMENTE SE DICE EN LA ASAMBELA,

Los miembros del Patronato tendrán derecho a ser representados en sus ausencias de sesiones del Patronato por un representante expresamente designado, siempre y cuando la persona designada entregue al escrutador y/o secretario, carta poder otorgada y suscrita por el Patrono ausente, en la cual conste las facultades para representar al ausente en dicha sesión.

Artículo Trigésimo Tercero.- El Patronato deberá reunirse **ANTES ESTABA 6 MESES ALGUNA RAZON DE POR QUE CAMBIARLO?** 1 (una) vez cada año, cuando menos. Será convocado por su Presidente, quien presidirá sus sesiones, actuando siempre con el Secretario, mismo que formulará el acta correspondiente, en caso de ausencia del Secretario, el Presidente habilitará a otro Secretario suplente.

Las sesiones se realizarán a través de convocatorias, las cuales contendrán los puntos del Orden del Día a tratar; podrán hacerse por conducto de la Presidencia Ejecutiva del Consejo, con una anticipación de por lo menos, 3 (tres) días naturales a la fecha señalada para dicha sesión.

Habrà quórum legal cuando concurran la mitad más uno de los miembros del Patronato, el Presidente tendrá voto de calidad. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

Capítulo Noveno

De las Comisiones de Estrategia por Campaña

(PIENSO QUE NO DEBERÍAMOS DE ATARNOS A QUE CADA CAMPAÑA NECESARIAMENTE TENGA UNA COMISIÓN DE ESTRATEGIA, POR LO CUAL TAL VEZ NO ES NECESARIO ABRIR UN CAPITULO PARA ESTE PUNTO Y ÚNICAMENTE MENCIONARLO EN LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO, EN EL ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO Y DENTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN, QUE ES UN SISTEMA INTERNO, INCLUIR ESTOS PUNTOS, PERO NO DEJARLO EN ESTATUTOS

Artículo Trigésimo Cuarto.- El Comité Directivo **PODRA, EN CASO DE SER NECESARIO,** ~~tendrá la facultad de~~ crear una Comisión de Estrategia por cada campaña que llegue a implementar el Consejo, el cual conjuntamente con los funcionarios administrativos del Consejo, desarrollará las actividades y etapas necesarias para la implementación de la campaña.

Las Comisiones de Estrategia tendrán las siguientes atribuciones:-

1. Realizar el diagnóstico y la planeación del desarrollo de la campaña para la cual haya sido creado;
2. Llevar acabo los estudios e investigación necesaria para conocer los factores que podrán incidir en el éxito de la campaña;
3. Sustentar la relevancia de los contenidos propuestos a través de análisis, diagnósticos, debates, foros, y estudios;
4. Definir los distintos mecanismos de recolección, selección y aprobación de contenidos;
5. Establecer las metas por campaña y evaluar los resultados;
6. Desarrollar el presupuesto y estado de resultados de la rentabilidad social de cada campaña, es decir inversión en valor económico de los recursos dedicados frente al valor obtenido en impacto sobre ideas, valores, actitudes y costumbres de los mexicanos;
7. Revisar y aprobar el desarrollo, estrategia, diseño, producción y programa de difusión de la campaña;
8. Incrementar el alcance de las campañas sumando todos los medios y herramientas de comunicación disponible;
9. Desarrollar y promover alianzas con otras instituciones, organismos de gobierno, asociaciones civiles, escuelas y universidades para coadyuvar al objetivo de las campañas;
10. Presentar ante el Comité Directivo y Patronato para su aprobación y conocimiento la estrategia, metas y desarrollo de cada campaña; y
11. Desarrollar canales de comunicación para informar y capitalizar los resultados de cada campaña al interior y exterior del Consejo.

Las Comisiones de Estrategia estarán integradas por:

1. 1 (un) representante o directivo de un medio de comunicación con presencia a nivel nacional;

2. — 1 (un) representante de una agencia de publicidad;
3. — 1 (un) representante del Patronato; y
4. — 2 (dos) representantes de los Asociados Activos.

~~Podrán también ser parte de una Comisión de Estrategia: 1 (un) especialista en la materia que ocupe la campaña y 1 (un) investigador, quienes durarán en su cargo 1 (un) año y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más de igual duración.~~

Capítulo Décimo

De la Comisión Consultiva

Artículo Trigésimo Quinto.- La Comisión Consultiva estará formada por los Presidentes o Secretarios Generales de las instituciones gremiales que sean Asociados Activos del Consejo, además de estas personas, serán miembros de la Comisión Consultiva a título personal los vocales no ex-oficio y los asesores del Consejo nombrados por el Presidente del Consejo, quien también fungirá como Presidente de la Comisión Consultiva.

También podrán ser miembros de la Comisión Consultiva los Asociados Honorarios y Coasociados aprobados por la Asamblea, en los términos del Artículo Octavo de estos estatutos.

Artículo Trigésimo Sexto.- La Comisión Consultiva deberá reunirse 1 (una) vez cada año, cuando menos. Será convocada por su Presidente, quien presidirá sus sesiones, actuando siempre con un Secretario, mismo que formulará el acta correspondiente, en caso de ausencia del Secretario, el Presidente habilitará a otro Secretario suplente para que en esa reunión funja como Secretario.

Las convocatorias se elaborarán a través de convocatorias que contendrán el Orden del Día, los cuales podrán hacerse por conducto de la Presidencia Ejecutiva del Consejo, con una anticipación de por lo menos 3 (tres) días naturales a la fecha señalada para la reunión.

Habrà quórum legal cuando concurren la mitad más uno de los miembros del Comisión, el Presidente tendrá voto de calidad. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

~~Artículo Trigésimo Séptimo.- Los miembros de la Comisión Consultiva, durarán en su cargo 1 (un) año, que se computará a partir de la fecha de su elección, o bien hasta que sus sucesores sean electos.~~

QUITARÍA ESTE ARTICULO, YA QUE LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTA CONFORMADA POR LAS ASOCIACIONES QUE FORMAN EL CC Y POR ENDE

SUS PRESIDENTES PUEDEN DURAR MAS DE 2 AÑOS, EJEMPLO PRESIDENTE DE LA ANP PUEDE DURAR HASTA 4 AÑOS.

Artículo Trigésimo Octavo.- La Comisión Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Instar a todos los sectores de la comunidad publicitaria **Y DE LA INDUSTRIA DE LA COMUNICACIÓN** para que coadyuven con el Consejo, realizando una campaña permanente de convencimiento, unidad y acercamiento entre los citados sectores;
2. Opinar y proponer al Comité Directivo las posibles modificaciones que deban hacerse a las campañas del Consejo;
3. Vigilar el desarrollo de las campañas generales de comunicación, publicidad y promociones a nivel nacional;
4. Auscultar entre la sociedad los problemas de mayor preocupación para proponer al Comité Directivo los temas que deban tratar las campañas del Consejo; y
5. Proponer y crear al Comité Directivo distinciones, medallas, diplomas o preseas pertinentes para estimular, premiar, enaltecer y exaltar la actividad publicitaria relevante y de la comunicación en general, de personas físicas o morales y señalar candidatos para tales premios.

Capítulo Décimo Primero

Del Comité Asesor

Artículo Trigésimo Noveno.- Estará formado por los ex Presidentes del Consejo.

Artículo Cuadragésimo.- El Comité Asesor deberá reunirse por lo menos 1 (una) vez al año, y será presidido por el Presidente del ~~Comité Directivo~~ **CONSEJO**.

Artículo Cuadragésimo Primero.- El Comité Asesor dará orientación al Presidente del Consejo y en su caso fungirá como Comisión de Honor y Justicia.

Capítulo Décimo Segundo

Del Presidente Ejecutivo **Y/O DIRECTOR GENERAL**

Artículo Cuadragésimo Segundo.- El Comité Directivo nombrará al Presidente Ejecutivo **Y/O DIRECTOR GENERAL**, quien reportará directamente al Presidente del Consejo, y contará con las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los planes y programas trazados por el Comité Directivo;
2. Mantener plenamente informado al Comité Directivo del estado que guardan las tareas a su cargo;
3. Planear, desarrollar y proponer al Comité Directivo todo género que programas, políticas y métodos que permiten optimizar las funciones del Consejo, elevar su imagen y aumentar su prestigio;
4. Realizar por sí o por delegación todos los actos técnicos y administrativos inherentes al cumplimiento de dichas tareas, así como a la buena marcha permanente del Consejo, para lo cual formulará y mantendrá un plan anual de administración que deberá ser aprobado por el Comité Directivo;
5. Formular los presupuestos relativos a cada ejercicio social y al desarrollo de cada programa ~~de acuerdo con la tesorería y con los coordinadores respectivos, los que serán aprobados por el Comité Directivo en presencia de los representantes del Patronato;~~ **PROPONGO ELIMINAR ESTOS PUNTOS YA QUE NO ES FUNCIONAL, NI REAL.**
6. Ejercer el o los mandatos que le fueran conferidos;
7. Nombrar con la aprobación del Comité Directivo, a los subalternos técnicos y administrativos que requiera la buena marcha del Consejo, delegar en ellos y coordinar las funciones relativas manteniendo la responsabilidad inherente a su autoridad;
8. Participar por sí o por delegación en cuantas sesiones de trabajo realicen por los distintos órganos que conforman el gobierno y administración del Consejo a fin de aportar la información y los criterios que requiere el mejor logro de los objetivos respectivos;
9. Fungir como facilitador y enlace de las funciones de los órganos del Consejo;
10. Representar al Presidente del Consejo, en las sesiones, juntas, ruedas de prensa, otras entidades y organismos, así como en entrevistas y eventos que el Presidente le designe;
11. Contar con las facultades que le sean otorgadas por designadas por el Presidente del Consejo; y
12. Formar parte del Comité Directivo del Consejo.

Capítulo Décimo Tercero

De la Comisión de Postulaciones

Artículo Cuadragésimo Tercero.- La Comisión de Postulaciones del Consejo se encargará de auscultar oportunamente el sentir de la comunidad publicitaria, la industria de la comunicación y los anunciantes, con el objeto de someter a la consideración de la Asamblea la persona idónea para ocupar el puesto de Presidente del Consejo para el ejercicio de que se trate.

La Comisión de Postulaciones del Consejo estará constituida por los integrantes del Consejo Directivo en funciones.

Serán igualmente integrantes de esta Comisión **LOS ULTIMOS 5 ~~todos los~~** ex Presidentes del Consejo, desde su constitución.

La Comisión de Postulaciones será presidida rotativamente por uno de sus miembros y elegirá de entre sus integrantes al que actuará como Secretario. Sus determinaciones las presentará a la Asamblea de Asociados. Se reunirá cuantas veces sea necesario y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, que deben ser siempre cuando menos la mitad de los integrantes de la Comisión. El Presidente del Consejo en funciones tendrá voto de calidad en caso de empate.

En reunión del Comité Directivo se creará la Comisión de Postulaciones, la cual será por un periodo que abarque el tiempo suficiente, a consideración del Comité Directivo, antes de finalizar el periodo del Presidente en turno.

Una vez instalada la Comisión de Postulaciones se nombrará un Presidente y Secretario.

Cada integrante podrá proponer por escrito a quien considere que deba ocupar el cargo de Presidente del Consejo y según el perfil que estipula los estatutos del Consejo. Dicha propuesta deberá de hacerla llegar al Presidente del Consejo cuando menos 3 (tres) días naturales antes de la celebración de la reunión de la Comisión de Postulaciones.

El Presidente del Consejo presentará ante la Comisión al candidato o candidatos que puedan ocupar dicho cargo y que cumpla o cumplan con el perfil estipulado en los estatutos del Consejo. Durante la reunión se evaluará y designará al candidato ideal para dicho cargo.

Asimismo, se designará una comisión de cortesía que llevará acabo la invitación a la persona designada como futuro Presidente del Consejo. Esta comisión deberá de estar conformada por miembros de la Comisión de Postulaciones, y deberá de estar presidida por el Presidente en turno y acompañada por el ex Presidente inmediato anterior.

Una vez aceptada la invitación, se presentará al nuevo Presidente ante el Comité Directivo y posteriormente ante la Asamblea para su aprobación. En el caso de reelección del Presidente en turno se aplicará el mismo procedimiento.

SE REQUIERE DE ALGUN QUORUM NECESARIO? VALDRIA LA PENA PONER O FIJAR UN QUORUM? O DEJARLOS SIN ESA LIMITACION?

Capítulo Décimo Cuarto

De la Comisión de Vigilancia

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Los Asociados harán uso del derecho de vigilancia a que se refiere el Artículo 2683 del Código Civil para el Distrito Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia que podrá integrarse por dos o más miembros de reconocida capacidad profesional y honorabilidad de los cuales uno fungirá como Presidente. El Presidente de dicha Comisión tendrá voto de calidad, sus atribuciones serán como sigue:

1. Vigilar las inversiones del Consejo;
2. Practicar la auditoria de los balances contables;
3. Sugerir medidas para hacer óptimo el funcionamiento del Consejo;
4. Convocar a la Asamblea en casos graves;
5. Presentar dictamen sobre el balance anual del Consejo; y
6. Ejercer las funciones inherentes de los comisarios.

Esta Comisión deberá reunirse cuantas veces sea necesario y su labor podrá realizarse por uno o la totalidad de sus miembros, o delegarla en persona que al efecto se designe, que siempre será ajena al Consejo a sus órganos de gobierno. La Comisión de Vigilancia es un órgano autónomo.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- La Presidencia de esta Comisión será ocupada rotativamente durante un año, pudiendo ser reelecto por un periodo más de igual duración, o hasta que su sucesor sea electo.

Capítulo Décimo Quinto

De la Disolución y Liquidación

Artículo Cuadragésimo Sexto.- El Consejo se disolverá por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- La Asamblea, en todo lo que concierne a la liquidación, conservará la plenitud de facultades que le corresponde, de acuerdo con estos estatutos.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- Concluida la liquidación, los liquidadores convocarán a la Asamblea, para que conozca y en su caso apruebe las cuentas. Si después de pagado el pasivo hubiera algún remanente este se aplicará a la constitución de una asociación con finalidades idénticas o similares a las del Consejo de la Comunicación, A.C., salvo que la Asamblea Extraordinaria de Asociados resuelva destinarlo a alguna o algunas otras instituciones no lucrativas que tengan fines culturales científicos o académicos, siempre y cuando en ambos supuestos dichas instituciones cuenten con autorización para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos por la ley respectiva.

QUISIERA PEDIRTE DE FAVOR VERIFICAR SI ESTE PÁRRAFO CUMPLE CON LO QUE OBLIGA LA SEC DE HACIENDA A LAS DONATARIAS AUTORIZADAS O SI SE REQUIERE ALGO MAS